



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 000357 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal contenida en el numeral 2° y 3° del artículo 154 del C. Civil, frente a la primera una coherencia lógica y cronológica de los hechos, y frente a la segunda, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbelo, en las que además deberá indicarse expresamente las causales que se invocan.

TERCERO. – Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020). Y asimismo el respaldo del envío de la demanda con sus anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO. - Se clarificará la dirección física en la que reside la parte demandada dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.

Gral. del P., ya que no hay congruencia con lo afirmado en los **HECHOS SEXTO Y SÉPTIMO** de la demanda.

QUINTO. – Deberá arrimarse poder (en el que se indique las causal o causales que se invoca) para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P. o Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente **que tipo de proceso se pretende adelantar**. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse del correo electrónico del poderdante al apoderado, y no un documento desde el correo electrónico del abogado con firma escaneada del poderdante al correo del Juzgado.

SEXTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, *y de no configurarse las medidas provisionales (ya que según el Certificado de libertad y tradición aportado el 07/05/2004 se señaló en la anotación Nro.11 la constitución de patrimonio de familia inembargable)*, en razón a esto, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Decreto 806 de 2020, Sentencia C -420 de 2020).

SÉPTIMO. - Deberá enunciar la dirección física y electrónica de los testigos relacionados. Lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C. de Gral. P.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e9eb2d2ddad0d5a9714df677e4123f625ac5acd4514a42cfe601ec54bb3833**

Documento generado en 17/01/2022 07:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>